

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo. — No se admite correspondencia oficializada por el Gobierno de la provincia.

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 27 de Setiembre 1871.

Presidencia del señor Cagigas.

Abierta la sesion á las cinco de la tarde bajo la presidencia del señor Cagigas y con asistencia de los diputados señores Varona, Mora y Enterría, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la comision: Mandar al ayuntamiento de Herreria que emita informe en una solicitud de locuras párrocos de los pueblos de Cabezon Vuelva, Cades, Rabago y Camijanes, sobre que hasta que se les satisfaga el importe de los haberes que se les adeudan se suspenda todo procedimiento contra ellos por no haber satisfecho la contribucion del impuesto personal, y mandar al mismo alcalde que mientras se resuelve este asunto se suspendan los procedimientos que por aqui el motivo se sigan contra los exponentes.

Mandar al ayuntamiento de Torrelavega que emita informe en una solicitud de don Juan Martinez Duro sobre que no se exija cuota alguna para contribuir al reparto municipal del año económico próximo pasado y preguntarle si durante el mismo año produjo ante él el exponente alguna reclamacion en el particular.

Remitir al señor Gobernador de la provincia una instancia de D. Guillermo Urquijo, protestando del acto de remate de arbitrio sobre ganado vacuno que se hace para el consumo en el ayuntamiento de Sanjurjo de Toranzo.

Nombrar al Arquitecto municipal perito tercero en discordia para que dirima la habida entre el designado por la Diputacion y el que lo fué por D. Benito de Rabago para que declararan si se irrogaron ó no perjuicios a una casa del mismo Rabago y en caso afirmativo hicieren oportuna tasacion; y preguntar a D. Benito Rabago si admite a aquel funcionario como perito tercero en discordia en conformidad á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Insistir en lo acordado en sesion de 30 de Mayo último en el expediente promovido por D. Casimiro Gonzalez Cosio, manifestando que tiene aprovechamiento de puestos con los ayuntamientos de Rionansa, Tudanca y Lamason.

Elevar a la excelentísima Diputacion el expediente promovido por el alcalde de

Ampuero solicitando que se pinte el puente de Ulalla.

Mandar al director de caminos vecinales del distrito occidental que en su primer viaje al partido judicial de Potes reconozca las maderas del puente provisional de Ojedo que fueron arrebatadas por una crecida del rio en el mes de enero último, manifieste cuantas con cual su valor aproximadamente y lo que se le curra para resolver la procedente en las instancias de los alcaldes de barriales Castro y Ojedo solicitando la concesion de ellas.

Aprobar un acuerdo del ayuntamiento de Camargo concediendo un trozo de terreno comunal al peon-campero D. Juan P. Peña, previos el pago de su valor y los demás requisitos legales.

Aprobar el estado formado por el negociado correspondiente de los precios que han tenido en el mes de agosto último los artículos de suministros a las tropas del ejército y guardia civil, en los mercados de esta provincia; y remitirle al comisario de guerra para que autorizado tambien por él se inserte en el Boletín oficial.

Aprobar un acuerdo del ayuntamiento de Las Rozas concediendo gratuitamente a D. Agapito Lantarón el aprovechamiento de 12 pies de roble para que los invierta en la reparacion de una casa.

Conceder al ayuntamiento de Villaverde de Trucios el disfrute gratuito de 333 metros cúbicos de leña con destino al consumo de los hogares del vecindario, verificándose la ejecucion con arreglo al pliego de condiciones redactado por el ingeniero y manifestarle que en el oportuno expediente se resolverá lo que proceda sobre su solicitud de 4.000 carros de leña.

Conceder al ayuntamiento de Voto el disfrute gratuito 884 metros cúbicos de leña con destino al consumo de los hogares del vecindario y con las condiciones del pliego formado por el ingeniero.

Conceder al ayuntamiento de Siman el aprovechamiento gratuito de 2.974 metros para el consumo de los hogares del vecindario y autorizarle para enjugar en pública subasta mediante el tipo de 4.48 pesetas, 2.066 metros cúbicos de leña, reservándose del valor que se obtenga un remite del 5 por 100 para atender a los gastos de mejora y entendiéndose estas las concesiones con las condiciones del pliego redactado por el ingeniero.

Mandar que se comunique á la administracion económica de la provincia acordado en sesion de 12 de agosto último en el expediente sobre créditos de la provincia contra el Tesoro; y gestionar cerca del gobierno el pronto pago de lo que por el último se adeuda á la primera. Declarar que Santos Calderon Bustamente, quinto por el cupo del ayuntamiento de Villafraen en el reemplazo del año actual, ha probado que le asiste la exencion por él alegada para librarse de servicio de las armas; declararle en su virtud exento del mismo servicio; y comunicar este acuerdo al alcalde de Villafra para que lo haga saber á los interesados.

Devolver á don Francisco Simon, á don Paustino Sarria y á don Isidoro Simon el expediente sobre que se le rebaje la cuota por reparto personal que les ha impuesto el ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, para que hagan la oportuna reclamacion ante el mismo ayuntamiento; mandar á este que desde luego se la admita, y manifestar á los primeros que si no fueran oidos en el ayuntamiento, hagan ante S. E. la oportuna reclamacion.

Mandar que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente se espida libramiento a favor de don Ramon Gonzalez Escandon por la cantidad de 585 pesetas 8 milésimas, importe de la mitad de una cuenta aprobada por S. E. en sesion de 17 de enero último.

Pedir al negociado correspondiente nuevo informe en el expediente de arbitrios del ayuntamiento de Selaya.

Pagar con cargo al mismo capítulo las 1.00 pesetas 94 céntimos que importan las dietas devengadas por don Nicolas Cavia en una comision contra el ex-depositario de fondos provinciales don José Domingo Donesteve; mandar que aquella cantidad se sume con las que adudan á la provincia el Donesteve; hacer una liquidacion general de lo que con los correspondientes intereses forma ó constituyen esta deuda; reclamar de la administracion económica del Tribunal de Cuentas del reino el expediente general contra el mencionado ex-depositario para que la provincia realice su credito contra este como el Tesoro ha realizado el suyo contra el ex-depositario de la lectura del siguiente dictamen.

Resulta de este expediente que se hacen cargos al ayuntamiento de Rasines:

1.º Porque no se ha espuesto al público por el tiempo que previene la ley, el presupuesto municipal, y que para su formacion no se ha tenido presente, si habia ó no existencias por cuanto no se ha hecho la liquidacion del anterior ni se han rendido las cuentas desde el año de 1868 para conocer las resultas que debian comprenderse en el presupuesto. 2.º Que la Junta municipal acordó rematar la pesca de los salmones por el término de 8 años para cubrir las obligaciones del ayuntamiento, siendo así que existen sin cobrar cantidades á favor del comun. 3.º Que el síndico del ayuntamiento es á la vez depositario del mismo y que se deben los sueltos de 3 años á los empleados de la corporacion. 4.º Que no habiéndose rendido cuentas, desde que el alcalde actual ejerció ó sea desde 1868, no se conoce la administracion municipal. Visto el informe del ayuntamiento acerca de estos hechos:

Considerando que además de no rebatir el cargo respecto á la falta de publicacion del presupuesto, no consta tampoco en él diligencia alguna que acredite haberse llevado aquella formalidad espresa en la ley: Considerando que el acuerdo sobre el remate de la pesca de los salmones por el término de ocho años, es bastante grave, por las consecuencias que pueden resultar, ya porque se dispone de los recursos permanentes de que se priva á los ayuntamientos sucesivos, ya por que no aparece que se han agotado todos los recursos; y no se ha instruido el oportuno expediente sobre este particular y remitir á la aprobacion de S. E. conforme al artículo 51 de la ley de 21 de octubre de 1868 vigente, sin cuya aprobacion no puede considerarse ejecutivo este acuerdo:

Considerando que no se ha negado que el síndico sea depositario del ayuntamiento, lo cual prohibe el artículo 143 de la citada ley, y que al contestar al cargo de no haberse rendido las cuentas, así como los demás puntos, usa el ayuntamiento un lenguaje bastante familiar, no obstante la gravedad de los hechos, que no ha podido desvanecer:

Considerando que la reclamacion se ha hecho dentro del término fijado en el artículo 51 del reglamento, toda vez que aquella tiene la fecha de 29 de julio y el presupuesto fue aprobado en 24 del mismo mes, el negociado opina:

1.º Que se devuelva al alcalde de Rasines el presupuesto previniéndole que inmediatamente que lo reciba disponga que

1.º Que se devuelva al alcalde de Rasines el presupuesto previniéndole que inmediatamente que lo reciba disponga que

quede de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento durante los 15 dias que previene el artículo 6.º del citado reglamento de 20 de abril de 1870, fijándose edictos en los parajes de costumbre anunciándolo, sin perjuicio de hacerlo saber a los vecinos por medio de los alcaldes de barrio, para la mayor publicidad, estendiéndose diligencia a haberse llenado estos requisitos. Trascurrido aquel plazo pasará el presupuesto a la Junta municipal para que la fije definitivamente, según se dispone en el art. 7.º del citado reglamento.

2.º Que se pida al alcalde el expediente que se ha debido instruir, respecto al remate de la pesca de los salmones, acompañado de copias certificadas de todos los acuerdos sobre este particular, suspendiendo la celebracion de la subasta, si estuviere anunciada, ó los efectos de ella si se ha verificado, hasta la definitiva resolucio de este asunto.

3.º Que el alcalde conteste categóricamente, si el síndico ú otro concejal es depositario del ayuntamiento, ó en otro caso copia certificada del nombramiento de este funcionario.

4.º Que se amoneste al ayuntamiento para que en sus informes y escritos que dirija a las autoridades superiores use un lenguaje decoroso, absteniéndose de frases que no son propias de la correspondencia oficial que debe ser concreta.

5.º Que se tenga presente este expediente al mismo tiempo que el que se sigue por la falta de dacion de las cuentas, en el que el negociado propone con esta fecha lo que cree oportuno respecto a esta cuestion que es la mas interesante para conocer el estado de la administracion económica de Rasines, que tanto deja que desear.

No obstante etc. 25 de Setiembre de 1871.—El oficial del negociado, B. Villegas.

Se acuerda según propone el negociado declarando la comision que queda altamente satisfecha de la laboriosidad é inteligencia del oficial que suscribe el dictamen.

Se dá cuenta de que por el mismo negociado se propone en el oportuno expediente que se acuerde suplicar al señor Gobernador de la provincia que desde luego exija al ayuntamiento de Rasines la multa de 25 pesetas con que en 28 de Junio último se le conminó por no haber rendido las cuentas en el término que a efecto se le señaló; apereibir a aquel ayuntamiento con otra multa igual que se le exigirá a vuelta de correo no participa haber cumplido lo ordenado en la inteligencia de que además se pasará al Tribunal ordinario el correspondiente tanto de culpa y se hará el nombramiento de un comisionado que a costa del ayuntamiento abra una informacion sobre la administracion económica del mismo; y suplicar tambien al mencionado señor Gobernador que adopte las oportunas medidas para que los acuerdos de la comision en el expediente en que se dicta esta resolucio, se cumplan a la mayor brevedad posible.

Se acuerda como propone el negociado entendiéndose que este acuerdo no habra de llevarse a efecto si antes del dia 4 del próximo mes de Octubre cumple el ayuntamiento de Rasines lo que se le tiene ordenado.

Y se levanta la sesion de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Base 9.º

del convenio celebrado entre el Gobierno de S. M. el rey y el Banco de España en 19 de diciembre de 1867.

Podrán los contribuyentes hacer el

pago de sus cuotas en el punto ó localidad que mas le convenga de aquellos en que el Banco tenga agentes propios de recaudacion, siempre que con quince dias de anticipacion den aviso por escrito solicitándolo así:

Artículo 52.

Del reglamento del Banco de España para la recaudacion de contribuciones de 27 de enero de 1868.

“Autorizándose a los contribuyentes por la base 9.º del convenio para domiciliar el pago de sus cuotas de contribucion en cualquiera de los puntos en que tenga el Banco delegados ó agentes propios de recaudacion, se establece para los que pretenden optar a este beneficio: 1.º Que con los quince dias de anticipacion al vencimiento de cada trimestre establezca la indicada base del convenio presenten al delegado ó agente del punto en que tratan de verificar el pago de su contribucion una peticion por escrito, expresando las señas de su habitacion, el pueblo ó donde aquella proceda ó en el en que radican los recibos de talon, el importe de los mismos en el trimestre y el concepto porque se satisfacen como territorial, industrial y de carruajes; 2.º Que consiguen en metalico al mismo tiempo de presentar dicha peticion, la cantidad que sea objeto de la indicada traslacion de pago, dándoles el delegado ó agente un resguardo interino que cuidara de cangear cuando les entregue los recibos de talon. (M. delo n.º 8.º)”

Modelo núm 8.º

... Delegado de la recaudacion de contribuciones de Madrid.

D. Juan Gonzalez, residente en Madrid, calle de Valverde, núm 5.º, cuarto 2.º izquierdo, solicita pagar en esta corte la cuotas de contribucion que le han sido señaladas en los pueblos siguientes:

PAISES.

Gran Ducado de Luxemburgo.....	Voluntario hasta su destino
Países-Bajos.....	idem.
Estados-Únidos de América (por Inglaterra).....	idem.
Brasil, (buque belga).....	idem.
Confederacion Argentina (buque belga).....	} Obligatorio hasta el puerto de desembarque.
Uruguay (buque belga).....	

El derecho fijo de certificacion de las cartas para los países comprendidos en esta tarifa, es de 200 milésimas ó 50 céntimos de peseta, excepto para el Brasil, Uruguay y República Argentina, para cuyos países no se certifica por esta via. El franqueo de los periódicos, impresos y muestras de mercancías es obligatorio. La correspondencia para estos países deberá llevar en el sobre la indicacion de «Via de Belgica.»

Direccion general de Administracion militar.—Anuncio.

Debiendo procederse a contratar cincuenta mil metros de lona para gergones y cabezales con destino a la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio a subastarlos con sujecion a las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direcció y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas el dia 22 de diciembre próximo v. n.º, a la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además

Provincia de Logroño.

	Pts.	Cént.
Haro.—Por el primer trimestre de la contribucion territorial.....	200	51
Por id de la industrial..	15	26
Arnedo.—Por id. de la territorial.....	170	12
	385	82

Provincia de Cáceres.

Frujillo.—Por el primer trimestre de la contribucion territorial.....	500	10
---	-----	----

Resúmen.

Provincia de Logroño.....	385	82
id de Cáceres.....	500	10
Total.....	885	92

Madrid 13 de julio de 1868.—Juan Gonzalez.

Recaudacion de contribuciones de Madrid

Como delegado del Banco de España he recibido de don Juan Gonzalez la 885 92 pesetas que expresa la presente peticion, sirviéndole este documento interino de resguardo hasta que se cangear por los recibos de talon que han de entregarse al interesado.

Nota.—Esta peticion se presentará por duplicado con el objeto de que se quede un ejemplar en la Delegacion del Banco y se devuelva el otro al interesado.

Santander 6 de diciembre de 1871 = Lucio Domínguez.

Secretaría.

La direcció general de Rentas, con fecha 27 de noviembre último, me dice lo siguiente:

TARIFA

para el franqueo y porte de la correspondencia entre España y los países que se indican a continuacion. POR LA VIA DE BELGICA.

Condiciones del franqueo.	Cartas por cada 10 gramos de peso ó fracción de 10 gr.-mos.		Periódicos é impresos por cada 40 gramos ó fracción de 40 gramos.		Muestras de mercancías.			
	Francas. Pesetas	in franquear Pesetas	Francas. Pesetas	sin franquear. Pesetas	Peso tipo del porte sencillo Gramos	Fran. cts. Pts.	Sinfranquea Pts.	
Gran Ducado de Luxemburgo.....	0.50	0.70	0.12	»	40	0.20	»	
Países-Bajos.....	0.50	0.70	0.12	»	40	0.20	»	
Estados-Únidos de América (por Inglaterra).....	0.80	1.20	0.20	»	120	0.50	»	
Brasil, (buque belga).....	1.2	1.30	0.20	0.20	40	0.20	0.20	
Confederacion Argentina (buque belga).....	} Obligatorio hasta el puerto de desembarque.	1.00	1.10	0.20	0.20	40	0.20	0.20
Uruguay (buque belga).....		1.00	1.10	0.20	0.20	40	0.20	0.20

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a doña Rosa de Vera y Noguera, hija de D. Martín, M. N. de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de la interesada.

Santander 4 de Diciembre de 1871.—Lucio Domínguez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Director general de Correos se ha servido comunicarme lo siguiente:

A consecuencia de las modificaciones que este Centro directivo, de acuerdo con la direcció general de postas de Belgica, ha creído conveniente introducir en los cuadros B y C. unidos al reglamento para la ejecucion del convenio hispano-belga, hoy vigente, es indispensable que la tarifa para el franqueo y porte de la correspondencia que España cambia con los países a los que Belgica sirve de intermedia, sufra tambien la variacion que aquellas modificaciones exigen.

En su virtud a juntos remito a V. ejemplares de la nueva tarifa que para esos países regirá en lo sucesivo esperando que a la misma dará la conveniente publicidad, acusandome entretanto de ella y de la presentacion del recibo.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1871.—El Director general interino, José de la Guardia.

P. V.—El comisario de guerra de primera clase, Francisco Lopez Dago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca a pública subasta para la adquisicion de la lona con destino al servicio de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de doscientos cincuenta mil metros de lona y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direcció general de Administracion militar, sito en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas el dia ylr-

el pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta

2.º El acto se verificará con arreglo a lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos a continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de noviembre de 1871.—El intendente jefe de la segunda seccion,

La hora que se fije en el anuncio que se publicara en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

2. La lona expresada ha de ser de fabricacion española, de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estampa ni ninguna otra materia estraña de tinte uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando menos, diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centimetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y quinientos gramos por cada metro de cuatro por veinte y cinco centímetros, que es la lona necesaria para un gergon; debiendo ser además en cuanto a color y listas estrictamente igual a la muestra que marca la con el sello de la Direccion general de Administracion militar si hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3. La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo título sea divisible por cuatro metros veintiocho centímetros; advirtiéndose que no se abonará al contratista las fracciones menores que resulten en la medición de cada pieza.

4. La entrega de los expresados cincuenta mil metros de lona se hará en tres plazos; el primero de diez mil metros a los 60 dias de comunicada al rematante la real orden de aprobacion, y los otros dos de á dos mil cada uno con el intervalo de 30 dias de uno a otro sin intermision, de modo que a los 100 dias de comunicada la orden ha de quedar terminado el servicio.

5. Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando lona que no fuese de recibo conforme al contrato y llegase el tiempo de verificar una entrega que se le haya admitido por completo la anterior, ó se desistiere el contratista incumplido de continuar y cumplir su compromiso, la administracion militar procederá, sin mas aviso, á adquirir directamente y en la época y por los medios que crea oportunos, á coste y costa de rematante, la lona que faltase ó á la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6. La entrega de la lona se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. señor Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta en los casos y contingencias que se susciten ó sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de los ó mas peritos que reclamara de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7. El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cedera el comitente de guerra inspector de utensilios, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la Junta no surtirán efecto para su abono hasta que complenen el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en el caso de que trata la condicion 5.

8. El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la direccion general de administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9. El precio limite que se fija por

cada una de las condiciones expresadas es el de una peseta ciento veinticinco milésimas.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera hora despues de rendido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio limite ni las que no se hallen redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los cincuenta mil metros de lona que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en la sucursales de provincias, un metálico ó en valores del Estado 5,872 pesetas. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto a sus autores.

11. El proponente encuyo favor quedase el remate ampliara su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de 11,744 pesetas.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 3 de junio de 1870.

12. El contratista tomara sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13. Serán tambien de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuesen precisos otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entenderse.

14. El remate no causara efecto hasta que no recarga la superior aprobacion; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento de serle admitida por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden como se han de admitir y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de la subasta, así como en casos no previstos en este pliego, se arreglarán estrictamente a lo prevenido en la ley de contratacion de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente.

Madrid 15 de noviembre de 1871.—El Marques de Nevaes.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de ..., y domiciliado en ..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial) del día de ... número ... segun los cuales han de ser contratados cincuenta mil metros de lona para gergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del ejército, se comprometo á entregarlos al precio de ... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea valida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de ... hecho en la Tesorería de ... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10 del pliego. (Fecha y firma del proponente.)

AUDIENCIA DE BURGOS.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se comunicó on fecha 23 de octubre último al ilustrisimo señor presidente de esta audiencia, la real orden siguiente:

Ilustrisimo señor: Enterado el rev. (q. D. g.) de que en los procedimientos de premio empleados por la administracion pública para hacer efectivos los débitos que resultan á favor de la Hacienda, y en cuyos procedimientos han de intervenir y coadyuvar los jueces municipales con arreglo á los artículos 4.º y 5.º de la ley de 19 de julio de 1869 y á los artículos 23, 26, 31, 35, 42, 58, 63, 69, 70, 71, 80, 83, 92 y 94 de la instruccion de 3 de diciembre siguiente para dar lugar á cabo de algunos de dichos funcionarios, algunos de los debres que aquellas le imponen ó lo hacen con tal tibieza que resulta con ella graves perjuicios á los intereses del estado, S. M. ha tenido á bien disponer escite V. I. á los funcionarios de ese distrito recomendándoles e exacto cumplimiento de las ya citadas disposiciones á fin de que se ponga pronto remedio á semejante mal que es en las circunstancias presentes de mas lamentables consecuencias por la falta de recursos que experimenta el Tesoro. De real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Y de orden de V. I. se publica por medio del Boletín oficial para conocimiento de los jueces de primera instancia y de los municipales de territorio de esta provincia de quienes se promete que desplegarán el mayor celo posible en todo lo que concierne el exacto y puntual cumplimiento de las disposiciones que se citan sin dar lugar á queja ni reclamacion de ninguna especie. Burgos 24 de noviembre de 1871.—Valero Campo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Piélagos.

Esta corporacion municipal en sesion ordinaria el dia de ayer, acordó declarar vacantes las plazas de un médico-titular y un cirujano, para la asistencia de los pobres de este distrito; considerando dichas plazas de primera clase, dotadas con asignacion anual de mil pesetas que recibirán por part iguales ó en la forma que ambos convengan, puesto que el servicio tiene que ser mancomunado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento dentro del plazo de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Piélagos noviembre 30 de 1871.—Ramon Santayan del Hoyo.

Anuncios particulares.

VENTA DE ARBOLES

El hortelano de D. T. de la Cuadra, vecino de Rasines, tiene una gran coleccion de perales de 3 y 4 años, de las mejores clases conocidas en Espana y en el extranjero, que vende á 18 rs. la docena, escogidos por el comprador. 15-14

habilitado de retiratos y demás clases que cobran sus haberes del Estado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, oficial que fué de ejército, representante en Santander de la CENTRAL IBERICA, se encarga de la formacion y pronto despacho de estos expedientes.

Representa á los señores de clases pasivas en el cobro de sus mensualidades en la caja de esta provincia.

La Central IBERICA.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos á todos los puntos de Espana por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.º

c-5 b-5 1-D.

ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

D. José Hernandez de Silva, doctor en medicina y cirugía, ayudante de clínica oftalmológica del doctor Delgado Jugo, y director de aguas minerales, recibe consultas de doce á dos de la tarde en su casa, Arcos de Dóriga, núm. 17

c=31 b-12

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americanos — Línea de Hamburgo á New-Orleans.

El 23 de Diciembre próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans, haciendo la travesía al primer punto en OCEANIAS, el grande y magnífico vapor

GERMANIA,

de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para mas informes dirigirse á los señores Pechegaray y compañía, agentes generales, Muelle, núm. 8, Santander.

Nota.—Tambien se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales, de id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

Otra. Los viveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y llev un cocinero español, además de tres mayordomos tambien españoles, con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.

Para mas pormenores dirigirse á los señores Pechegaray y Comp.ª agentes generales, Muelle núm. 8.

2.ª Dc-4 b-34

Imp. de El Cantabro.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
	Collado.	2 id.	Emeterio Pedrosa	Id. ni sitio.	Venta.	1844
	Llongares.	Otro.	Idem.	Id.	id.	id.
	Cotero.	Prado.	Idem.	Id.	id.	id.
	Cornejo.	Tierra.	Rosa Pascoa.	Sin linderos.	id.	1852
	Jaras.	Prado.	Idem.	Id.	id.	id.
	Serna.	2 tierras.	Juliana Calbo.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Río del Pino.	Prado.	José Calbo.	Sin linderos.	id.	id.
	Quintanilla.	Casa, corral y prado.	Antonio Fernandez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Pino.	Casa y 3 huertos.	Antoñeta Calvo.	Sin linderos.	id.	id.
	Quintanilla.	Casa, corral, huerto y prado.	José Gomez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Ogerin.	Prado.	Pedro Pino.	Id.	id.	id.
	Garita.	3 id.	Idem.	Id.	id.	id.
	Cotera.	Huerta.	José Lopez.	Id.	id.	id.
	Cóbreces.	Casa, id y prado.	Pedro Vega.	Id.	id.	id.
	Peña.	Prado.	Celstino Diaz Villegas.	Id.	id.	1873
	Polear.	Id.	Idem.	Id.	id.	id.
	Cotero.	Id. y haza.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Cornejo.	Prado.	Idem.	Id.	id.	id.
	Llosa de la Cotera.	Id.	Idem.	Id.	id.	id.
	Monio.	Id.	Idem.	Id.	id.	id.
	Viacaba.	Id.	Idem.	Id.	id.	id.
	Miradorio.	Id.	Idem.	Id.	id.	id.
	Cerrada.	Tierra.	Domingo Queveda y su mujer.	Id.	id.	id.
	Llomba.	Casa, prado y huerto.	Idem.	Id.	id.	id.
	Pedraja.	Tierra.	Idem.	Id.	id.	id.
	Acebo.	Id.	Idem.	Id.	id.	id.
	Quintanal.	Prado.	Idem.	Id.	id.	id.
	Lombar.	Tierra.	Idem.	Id.	id.	id.
	Talaya.	Prado.	Idem.	Id.	id.	id.
	Valleja.	Id.	Idem.	Id.	id.	id.
	Llanos.	2 id.	Idem.	Id.	id.	id.
	Quintanal.	Otro y helguero	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	San Justo.	Helguero.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Losuba.	Tierra.	Idem.	Id.	id.	id.
	Garnas.	Id.	Idem.	Id.	id.	id.
	Jontania.	Bosque.	Idem.	Id.	id.	id.
	Lomba.	Casa, prado y huerto.	Pedro del Pino y su mujer.	Sin cabida.	id.	id.
	Ogerin.	Prado.	Vicor Villegas.	Sin sitio.	id.	1854
	Pino.	Casa, corral, cuadra y huerto.	José María Calvo.	Sin linderos.	id.	id.
	Mies de Abajo.	Tierra.	Pedro Pino.	Id.	id.	id.
	Rozada.	Id.	Idem.	Id.	id.	id.
	Cóbreces.	Casa, cuadra y corral.	Francisco Gerner.	Id.	id.	id.
	Redonda.	Id.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Peña.	Casa y huerto.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Cóbreces.	Solar.	Idem.	Id. ni sitio.	id.	id.
	Redonda.	Tierra.	Pedro del Pino.	Id.	id.	id.
	Peña.	Prado.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Cóbreces.	Id. y tierra.	Prudencio y Catalina Gutierrez.	Id. ni sitio ni expresion de las fincas de cada uno.	Permuta.	id.
	Redonda.	Casa.	Bernardino San Juan, Benito Gonzalez Tancano, Luis y María, Queveda Eleuterio Mogro y Juliana Revuelta	Sin cabida ni linderos.	Herencia en pago.	id.
	Redonda.	Tierra.	Idem.	Id. ni sitio.	id.	id.
	Geno.	Huerta.	Maria Cruz Calvo.	Sin linderos ni cabida.	Venta.	1837
	cebo.	Tierra.	Vicente Garcia.	Sin linderos.	id.	id.
	Loña.	Id.	Idem.	Id.	id.	id.
	Espria.	Id.	Idem.	Id.	id.	id.
	Gornas.	Prado.	Idem.	Id.	id.	id.
	Id. Joaquinito.	Id.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Lomba.	Casa, corralada, socarreña y huerto.	Pedro Pino.	Sin linderos.	id.	1838
	Collado.	Tierra.	Vicente Garcia.	Id.	Permuta.	id.
	Hoyo negro.	Prado.	Manuela Lugonez.	Id. ni cabida.	Venta.	1859
	Lomba.	Casa huerto y prado.	Manuela Pino.	Id.	id.	id.
	Cotero.	Tierra.	Juan José Martiera.	Id.	id.	id.
	Jorga.	Otra.	Idem.	Id.	id.	id.
	Jullicente.	Prado y monte.	Idem.	Id.	id.	id.
	uesta del prado.	Id.	Idem.	Id.	id.	id.
	Cuesta del Castro.	Prado.	Idem.	Id.	id.	id.
	Jorga.	Id.	Idem.	Id.	id.	id.
	Cuerno.	Huerta.	Idem.	Id.	id.	id.
	Llano.	Solar.	Idem.	Id.	id.	id.
	Llano.	Id. y cuadra.	Idem.	Id.	id.	id.
	Bernar.	Prado.	Idem.	Id.	id.	id.
	Idem.	Id.	Vicente Garcia Gomez.	Id.	id.	id.
	Navar.	Id.	Vicente Rodriguez.	Id.	id.	id.
	Santami.	Casa, establo y sus 2 huertos	Rodrigo Costo.	Id.	id.	id.
	Castañeda.	Prado.	Idem.	Id.	id.	id.
	Quital.	Haza.	Idem.	Id.	id.	id.
	Fuentuca.	Huerto.	Idem.	Id.	id.	id.

(Se continuará.)